DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA No. 20161701014P02058
FACTURA No. 002-002-000025432

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA

DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.

OTORGADA POR:

RITRAMA S.A.

TOMÁS FEDERICO RINK

CUANTÍA: $ 25.000,00

DI: 3, COPIAS

DS...

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, **ante mí Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de esta escritura pública de Constitución, los señores **JOSÉ LUIS CESTER GARCIA** en su calidad de Apoderado Especial de la compañía **RITRAMA S.A.** y **TOMÁS FEDERICO RINK** por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

estado civil divorciado y casado respectivamente, de nacionalidad español e italiano respectivamente, domiciliados en las ciudades de Barcelona España y Bottino Basso Italia respectivamente y de paso por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y contraer cualquier clase de obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente; así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de la Compañía Anónima denominada, **DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.**, y que está contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: RITRAMA S.A., Sociedad Chilena, debidamente representada por su Apoderado Especial el Señor José Luis Cester García y Tomás Federico Rink los comparecientes son español e italiano respectivamente, mayores de edad, de estados civiles divorciado y casado respectivamente, domiciliados en las ciudades de Barcelona España y Bottino Basso Italia respectivamente y de paso por esta ciudad de

Quito; quienes intervienen a esta constitución de compañía y realizan esta inversión en calidad de extranjera directa, y en uso de su plena capacidad legal manifiestan por sus propios derechos, su voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada **DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y por los Estatutos que constan en la siguiente cláusula de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.** es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía queda establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pero se podrán abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: Importación, conversión y comercialización de productos para la industria gráfica y sus derivados. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre y cuando sean necesarias para la compañía y se relacionen con el objeto social. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El tiempo de duración de

DR. RIGOBERTO BARRERA ESPIN NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El Capital social de la Compañía es de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas e indivisibles de cien dólares de los Estados Unidos de América, estarán numeradas del cero cero uno al dos mil quinientos inclusive y representadas por títulos igualmente numerados, los mismos que podrán ser emitidos por una o varias acciones a elección de cada uno de los accionistas, dichos títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes se encuentren haciendo sus veces. El capital será suscrito y pagado; y, emitido hasta por el límite del capital autorizado en las proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones adicionales que más adelante hacen los constituyentes. **ARTICULO SEIS: TÍTULOS:** Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y su transferencia se regirá por las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la misma Ley. Los títulos podrán certificar la propiedad de

una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Compañía. **ARTICULO SIETE: LIBROS:** Se llevará un libro talonario en el que se extenderán los títulos y certificados de acciones, las mismas que se inscribirán además en el libro de Acciones y Accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCHO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a éstos Estatutos obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta General, todo de conformidad con las disposiciones legales. **ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con quince días de

DR. RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO ONCE: JUNTAS UNIVERSALES:** Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía y previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE: QUÓRUM:** En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las

Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la Compañía y tendrá por objeto el resolver y conocer respecto de los asuntos señalados en la convocatoria de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el resolver respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de una Junta Universal. **ARTICULO QUINCE: REPRESENTACIÓN:** Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general otorgado por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTÍCULO DIECISÉIS: VOTOS:** Por cada acción pagada de cien dólares sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN NOTARIO 14 QUITO ECUADOR

abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: **a)** Designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; **c)** Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; **d)** Acordar las modificaciones al contrato social; **e)** Interpretar los presentes estatutos; **f)** Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; **g)** Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de conformidad con la Ley, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de la liquidación; **h)** Resolver sobre el aumento o disminución el capital social; **i)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; **j)** Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; **k)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; **l)** Autorizar al Gerente General la contratación de créditos, el otorgamiento de prendas, hipotecas o garantías cuando estas excedan

de doscientos cincuenta mil dólares americanos ($ 250.000,00); **m)** Autorizar al Gerente General la adquisición, enajenación, cesión que se establezca sobre los bienes sociales; **n)** Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; **ñ)** Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; **o)** Autorizar al Gerente General la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda doscientos cincuenta mil dólares americanos ($ 250.000,00); **p)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de cada ejercicio económico; y, **q)** Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General. **ARTÍCULO DIECIOCHO: ACTAS:** Las Actas de las Juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. El libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas escritas a máquina debidamente foliadas. **ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal

DR. RIGOBERTO BARRERA ESPIN NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

será reemplazado por el Gerente General. Actuará como secretario de la Junta el Gerente General de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Presidente o por un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTE: DEL PRESIDENTE:** El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificados de acciones; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Escrituras Públicas de aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos, de compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, cualquier otro acto o contrato requiere de la solemnidad de escritura pública; **d)** Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **e)** Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. **ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; **b)** Establecer las políticas generales y de comercialización de la Compañía y dirigir los

procesos de dicha comercialización; **c)** Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier otra clase que fueren; **d)** Sin embargo y sin perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías, para la contratación de créditos o celebración de actos o contratos cuyo valor exceda de doscientos cincuenta mil dólares americanos ($ 250.000,00) requerirá adicionalmente la autorización de la Junta General. Y, tratándose de actos o contratos que requieran de la solemnidad de escritura pública, como son los aumentos o disminuciones del capital social, las reformas de estatutos, las compras, ventas o hipotecas de inmuebles, requerirá además la firma conjunta del Presidente de la Compañía en la escritura pública; **e)** Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; **f)** Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; **g)** Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos y contando especialmente con la autorización de la Junta General; **h)** Participar en el capital accionario de otras compañías que tengan conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le autorice para el efecto; **i)** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos de la localidad y que serán girados por el Gerente General; **j)** Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; **k)** Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y demás documentos contables; **l)** Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor; **m)** Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la compañía; **n)** Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que corresponden; **ñ)** Administrar en general los negocios de la sociedad; **o)** Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y Comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión; **p)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General o al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Representante Legal nato, quien tiene facultad para comparecer en

juicio a nombre de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: DURACIÓN EN FUNCIONES:** El Presidente y el Gerente General durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber concluido el período de duración en sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS:** Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario designado. **CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL COMISARIO:** La Compañía tendrá un solo Comisario designado por la Junta General y que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar sobre su activo y pasivo, revisar el balance general y

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos. Además, corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su artículo doscientos setenta y nueve. **CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTÍCULO VEINTISIETE: AÑO FISCAL:** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y el pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados por el comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTIOCHO: RESERVAS:** Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Adicionalmente, la compañía podrá tener otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General. **ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES:** De los beneficios líquidos anuales se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los

accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA: DISOLUCIÓN:** La Compañía se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías y en los casos establecidos en la misma Ley. **ARTICULO TREINTA Y UNO: LIQUIDACIÓN:** La Liquidación de la Compañía se hará de acuerdo con la Ley, intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y DOS: SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS:** En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social, y en los presente Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: SOBRE EL SOMETIMIENTO A ÁRBITROS DE CONTROVERSIAS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ELLOS Y LA ADMINISTRACIÓN:** Los accionistas, los administradores o integrantes de la administración someterán los conflictos o controversias que pudieran suscitarse entre ellos, a árbitros o tribunales de conciliación, mediación y arbitraje, de preferencia al Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. **DECLARACIONES**

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

ADICIONALES: UNO.- Los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que se han constituido con un capital de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD $ 25.000,00), el mismo que se encuentra suscrito y pagado en el 100%, en numerario y de la siguiente forma:--------.

Accionistas	***Capital Suscrito y Pagado***	***Acciones***	***%***
RITRAMA S.A.	$ 24.900,00	249	99,60%
Tomás F. Rink	$ 100,00	1	0,40%
SUMAN:	**$ 25.000,00**	**250**	**100,00%**

DOS.- Los accionistas fundadores, Ritrama S.A. y Tomás Federico Rink, declaran bajo juramento que una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil, depositarán el valor de sus aportaciones correspondientes al capital con el que constituye la compañía, en el Produbanco del Distrito Metropolitano de Quito. **TRES.-** Los accionistas declaran así mismo bajo juramento, que están plenamente de acuerdo con la denominación propuesta y aprobada por la Superintendencia de compañías, esto es **DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.**, así como también con el contenido íntegro de los estatutos constitutivos de la compañía. **CUATRO.-** Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran **PRESIDENTE** de la compañía a Tomás Federico Rink y

como **GERENTE GENERAL** al señor Herson Delgado Fierro para los períodos determinados en este estatuto. Autorizan al Gerente General y al Abogado Diego Jaramillo Terán, para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. **CINCO.-** Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada **DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.**, la declaran así constituida y agregan como documento habilitante la constancia de reserva de Denominación. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura." **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el Doctor Diego Jaramillo Terán con matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se afirman y ratifican en su total contenido, y para

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

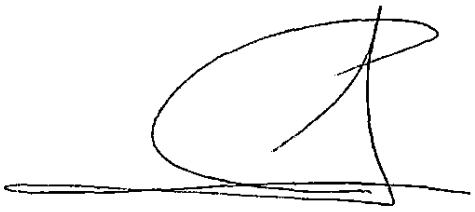

JOSE LUIS CESTER GARCIA
Pasaporte

Tomas Federico Rink

TOMAS FEDERICO RINK
Pasaporte

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DE QUITO

El Nota-

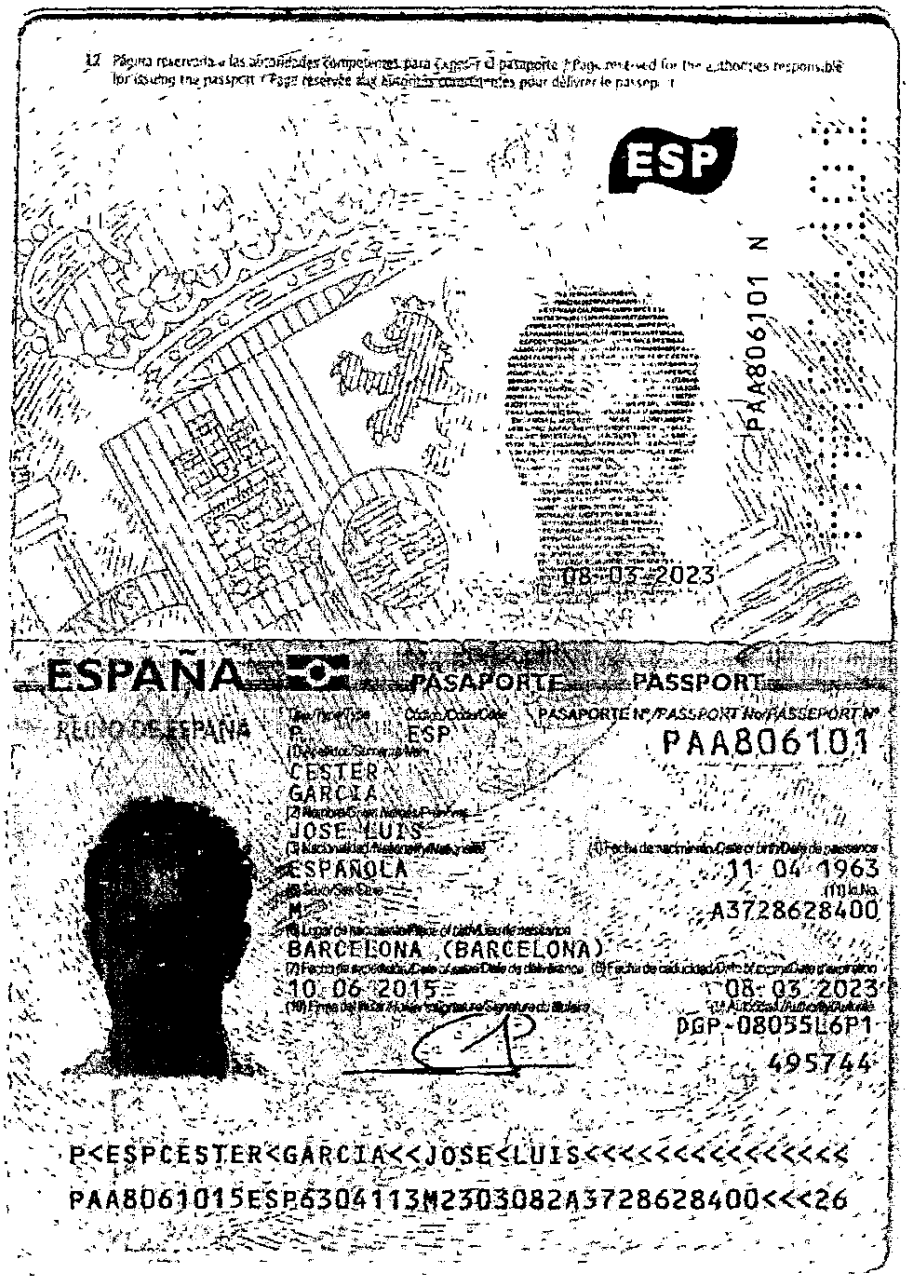

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fé que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaria para su certificación
Quito, 27 OCT 2016

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)
ARCORE (MB)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)

STATURA / HEIGHT / TAILLE (12)
183

COLORE DEGLI OCCHI / COLOUR OF EYES / COULEUR DES YEUX (13)
VERDI

PASSAPORTO
PASSPORT
PASSEPORT

REPUBBLICA ITALIANA

P ITA YA1854858

Cognome. Surname. Nom. (1)
RINK

Nome. Given Names. Prénoms. (2)
TOMAS FEDERICO

Cittadinanza. Nationality. Nationalité. (3)
ITALIANA

Data di nascita. Date of birth. Date de naissance. (4)
10 NOV/NOV 1944

Sesso. Sex. Sexe (5) Luogo di nascita. Place of birth. Lieu de naissance. (6)
M CARACAS (VEN)

Data di rilascio. Date of issue. Date de délivrance. (7)
02 MAR/MAR 2011

Autorità. Authority. Autorité. (9)
MINISTRO AFFARI ESTERI

Data di scadenza. Date of expiry. Date d'expiration. (8)
01 MAR/MAR 2021

Firma del titolare. (10)
Holder's signature / Signature du titulaire

P<ITARINK<<TOMAS<FEDERICO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
YA18548583ITA4411101M2103019<<<<<<<<<<<<<<08

Tomas Federico Rink

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fé que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaria para su certificación.
Quito, 27 OCT 2016

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	VICTOR CARLOS TRAVERSO MUÑOZ
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	LEGALIZADOR
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	LEGALIZADOR MINJU
Certificado / Certified / Attesté	
5. En at / à	Santiago
6. El día the / le	19-10-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC37614
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	**10. Firma** signature

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that *Signature; and* to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: RITRAMA S.A.

Número de páginas: 34
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: REPERTORIO 6.945-07
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	1C07BA061E

Número Apostilla [EAC37614]
Fecha Emisión [19-10-2016]

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

R:\MGarcia\SOCIEDAD\RITRAMA S.A. - 18.07.07.doc

M.G.M./13 REPERTORIO N° 6.945-07

Abog. Srta. María Catalina García M.

Archivo Judicial Santiago

CONSTITUCION SOCIEDAD

" RITRAMA S.A."

M: 191651

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de Julio de dos mil siete, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **JOSÉ LUIS CESTER GARCÍA**, español, casado, economista, Pasaporte español número AD cero cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro y Rol Único Tributario número cuarenta y ocho millones ciento once mil seiscientos treinta y cuatro

Archivo Judicial Santiago

guión uno, domicilio profesional en Barberà del Vallés - Barcelona-, Avda. Castell de Barberà, treinta, Polígono Industrial Santiga, y para estos efectos en calle Catedral número mil nueve, piso dieciocho, comuna de santiago, en representación de: **"RITRAMA, S.A."**, sociedad anónima extranjera constituida bajo las leyes de España y del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número cincuenta y nueve millones ciento treinta y un mil doscientos treinta guión ocho; y don **RICARDO RINK LEATI**, italiano, casado, economista, pasaporte italiano número AA un millón cuatrocientos trece mil novecientos noventa y Rol Único Tributario número cuarenta y ocho millones ciento once mil seiscientos treinta y ocho guión cuatro, con domicilio profesional en Vía Senatore Simonetta veinticuatro, veinte mil cuarenta Caponago Italia, y para estos efectos en calle Catedral número mil nueve, piso dieciocho, comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con los pasaportes mencionados y exponen: que han convenido en constituir una Sociedad Anónima Cerrada, que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas, número dieciocho mil cuarenta y seis, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, por el Reglamento de Sociedades Anónimas, aprobado por Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete, de mil novecientos ochenta y dos, por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el

Polígono
Barberá del Vallès

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ALTAMIRANO
2710
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR
EDMAR ANDRES PEREZ AGUIRRE
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO

futuro sobre la materia y que se regirá de acuerdo a los estatutos que a continuación se estipulan: **TITULO PRIMERO:** Nombre, domicilio, duración y objeto social.- **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima cerrada cuyo nombre es **"RITRAMA S.A.".- ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, filiales, agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto el diseño, producción, fabricación, comercialización, importación y exportación por cuenta propia o por cuenta de terceros de materiales autoadhesivos en bobinas u hojas, de films plásticos y papel y además cualquier otra actividad industrial relacionada con la transformación y comercio de materiales plásticos y papel. La realización de todo tipo de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, incluidos adquisiciones, arriendos y subarriendos de bienes muebles e inmuebles, que sean considerados necesarios o útiles para el cumplimiento del objeto social, así como asumir participaciones directas o indirectas en otras sociedades tanto en Chile como en el exterior que digan relación con el giro de la Sociedad. En general, desarrollar cualquier

Archivo Judicial Santiago
33a NOTARIA SANTIAGO NOTARIO PUBLICO

actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social.- **TITULO SEGUNDO:** Capital social y acciones. **ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la suma de dos mil novecientos quince millones de pesos, moneda de curso legal en Chile, dividido en mil acciones, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del respectivo ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital resultante de la distribución de la revalorización del capital propio.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determina el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. La adquisición de las acciones implica la aceptación de los estatutos sociales y la de pagar las cuotas insolutas en el caso de que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. La Sociedad inscribirá sin más trámites los traspasos de acciones que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que precisa el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. En caso de extravío, hurto o inutilización de un título, se estará a lo establecido en el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre esta materia.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Sociedad mantendrá en su sede principal o en la de sus agencias o sucursales, a

Archivo Judicial Santiago

ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO NOTARIO 14 SUPLENTE QUITO - ECUADOR

disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus estatutos, firmados por el Gerente General, con indicación de la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura de constitución o la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su legalización. La Sociedad mantendrá asimismo una lista actualizada de los accionistas con indicación del nombre, domicilio, cédula de identidad y número de acciones que le corresponden a cada cual.- **TITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: ARTICULO OCTAVO:** La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto por tres miembros titulares, reelegibles indefinidamente, que podrán ser o no accionistas. Si se produjere la vacancia de un director titular, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Los directores serán elegidos en Junta General Ordinaria de Accionistas y durarán en sus funciones por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Si la elección de directores no se hiciere oportunamente por cualquier causa, el mandato de quienes tengan dicha calidad se entenderá prorrogado hasta que la elección se efectúe y el Directorio estará obligado

Archivo Judicial Santiago

a convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento. El Directorio sólo podrá ser renovado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas no procediendo en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.- **ARTICULO NOVENO:** Los directores deberán ser personas naturales, pero no necesitarán ser accionistas. **ARTICULO DECIMO:** Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cesará automáticamente en su cargo el director a quién afecte alguna de las inhabilidades establecidas en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, o a quién sobrevenga una incapacidad legal, o adquiera una calidad que lo inhabilite para el cargo, o le sobrevenga un impedimento o imposibilidad, o que sea declarado en quiebra, o que fallezca o que renuncie. Para proveer el reemplazo del director que hubiere cesado en su cargo por alguna de las causales señaladas precedentemente, el Directorio procederá a nombrar el reemplazante, el que durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual

Archivo Judicial Santiago

deberá procederse a la renovación total del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y para el cumplimiento del objeto social está investido, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros, de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas. Por tanto el Directorio de la Sociedad dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios podrá actuar con las facultades que a título ejemplar se señalan: **a)** Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades en todos los asuntos, juicios o negocios de cualquier naturaleza que sean, ante cualquier persona jurídica o natural, autoridades civiles, judiciales, administrativas o municipales, instituciones y organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, corporaciones o particulares. La representación judicial comprende la capacidad para representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas. En virtud de este poder y actuando en la forma

Archivo Judicial Santiago

dicha, podrá someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad, designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades de árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones, etcétera; podrá también solicitar quiebras, verificar o impugnar créditos, objetar inventarios y participar en toda clase de etapas, acuerdos y convenios dentro del proceso de quiebras; designar partidores, síndicos, liquidadores, interventores, peritos, tasadores y depositarios, pudiendo fijar sus atribuciones, obligaciones y deberes, remuneraciones, plazos y demás caracteres de su cargo, en cuanto procediere. En el ejercicio de este poder tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **b)** Celebrar toda clase de actos, contratos y convenciones, promesas de contrato, modificarlo, desahuciarlos, rescindirlos, resolverlos, revocarlos, y ponerles fin por cualquiera de los modos de extinguir las obligaciones. **c)** Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces, muebles, corporales o incorporales, y [illegible]

Archivo Judicial Santiago

NOTARIO 14 JUDICIAL SANTIAGO

venderlos y enajenarlos a cualquier título, darlos y tomarlos en arrendamiento, cederlos, permutarlos, darlos en comodato, depósito, comisión o administración, y en general celebrar sobre ellos toda clase de contratos civiles o comerciales. **d)** Celebrar contratos de transacción, de arrendamiento, de servicios de transporte, de fletes, de trabajo, de arrendamiento de cosas, de confección de obra material, de seguro o de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término en cualquier forma, presentarse a propuestas públicas o privadas. **e)** Efectuar construcciones, transformaciones y reparaciones de los bienes de la Sociedad. **f)** Otorgar garantías reales y personales para caucionar obligaciones de la Sociedad y de terceros sólo si se trata de sociedades filiales. **g)** Concurrir a la constitución de sociedades civiles o comerciales, de asociaciones, o de cuentas en participación, de corporaciones y de cooperativas, ingresar a sociedades, asociaciones, corporaciones y de cooperativas, o cuentas en participación ya constituidas, y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de las cuales forma parte; ceder y aceptar cesiones de derechos en sociedades. **h)** Concurrir a juntas de accionistas, y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones en que ésta tenga interés, girar y aceptar traspasos de acciones,

Archivo Judicial Santiago

Archivo Judicial Santiago

bonos, debentures y demás valores mobiliarios, comprar y vender acciones, cobrar y percibir dividendos y suscribir crías, delegar las facultades de concurrir a las juntas de accionistas con derecho a voz y voto, confiriéndole poder a otro accionista. **i)** Emitir debentures de conformidad a la ley, contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagarés, con letras, avances contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o en cualquier otra forma, contratar aperturas de crédito; operar en el mercado de capitales, hacer depósitos en dinero, especies o valores a la vista o a plazo. **j)** Abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, sean o no bancarias, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques, celebrar contratos de depósitos, girar y sobregirar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, tomar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, protestar, y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles, nominativos a la orden o al portador, suscribir, endosar y descontar, pagarés y documentos negociables en general, tomar vales vista. **k)** Ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias y de créditos, y de cualquier otra naturaleza en los bancos comerciales, Banco del Estado, Banco Central, y demás instituciones de crédito financiero, bancario. Aceptar todas las modalidades o condiciones que estas

Archivo Judicial Santiago

instituciones exijan. l) Abrir, firmar y tramitar registros de importación y exportación, planillas de cambio, u otros documentos relativos al comercio exterior, endosar o retirar documentos de embarque, abrir acreditivos y efectuar operaciones de cambio; efectuar las declaraciones que el Banco Central o los bancos comerciales o cualquier otra repartición exija respecto del precio, cantidad y calidad de la mercadería o bienes que se importen, o exporten o respecto de las condiciones en que cada operación se realice. **m)** Contratar y cancelar boletas de garantía, abrir cajas de seguridad, retirar lo en ella depositado, o retirar valores en custodia o garantía, retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias o análogas, retirar de la aduana y de los puertos marítimos, aéreos o cualquier otra parte las maquinarias, mercaderías o especies consignadas a la Sociedad. **n)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto sea adeudado a la Sociedad por cualquier motivo o título, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, otorgar procedencia a los créditos contra la Sociedad. **ñ)** Constituir a la Sociedad como codeudora solidaria, avalista o subsidiaria, sólo respecto de sus sociedades filiales. **o)** Efectuar cesiones de créditos y aceptar cesiones. **p)** Conferir mandatos especiales y

revocarlos, cuantas veces estime convenientes, delegar en todo o parte el poder conferido. q) Nombrar compromisarios y efectuar particiones extrajudiciales de toda clase de bienes; y en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines sociales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las funciones del Directorio no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Cada director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente General o el que haga las veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Empresa. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Los directores obligados a guardar reserva al respecto de los negocios de la Sociedad o de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Compañía. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de la legislación aplicable a las sociedades anónimas, o de sus normas complementarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al año. En la primera sesión que celebre el Directorio después de cada renovación total, designará de entre sus miembros un Presidente que lo será también de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas. En la misma

Archivo Judicial Santiago

ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

oportunidad, el Directorio podrá elegir, además un vice-Presidente, que subrogará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, lo que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de indicarse.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las sesiones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los miembros del mismo y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las materias que tengan señalado un quórum especial. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se llevará un libro de actas de las sesiones del Directorio, las que deberán ser firmadas por los directores que hayan asistido a la respectiva sesión y por el Secretario. Si algún director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar una o más actas, se dejará testimonio de ello en el libro, al pie de la misma acta. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva y deberá darse cuenta del hecho en la Junta General Ordinaria de Accionistas más próxima. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de la firma, las salvedades correspondientes. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán

Archivo Judicial Santiago
IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO

llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El cargo de director no será remunerado a menos que la Junta Ordinaria de Accionistas determine lo contrario. La Junta Ordinaria de Accionistas deberá determinar cada año la remuneración que percibirán los directores.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas o aprobadas previamente por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Se presume de derecho que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales algunas de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del diez por ciento o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes

Archivo Judicial Santiago

mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del diez por ciento o más de su capital; y las personas por quien el director actúe como representante. No se entenderá que actúan como representante de otra persona los directores de las sociedades filiales designadas por la matriz. La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero además de las sanciones administrativas en su caso y penales que correspondan, otorgará a la Sociedad, a los accionistas o a los terceros interesados, el derecho a exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y a pedir el reembolso a la Sociedad por el director interesado de una suma equivalente a los beneficios que a él, a sus parientes o a sus representados le hubiere reportado dichas negociaciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los directores podrán ser empleados de la Sociedad, pero el cargo de Gerente General de ella es incompatible con el cargo de Presidente, Auditor o Contador de la Sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO:** La sociedad tendrá un gerente general, sin perjuicio de la existencia de otros gerentes el que tendrá será designado por el Directorio, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) La representación judicial de la Sociedad estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá además derecho a

Archivo Judicial Santiago

Archivo Judicial Santiago

voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y sus accionistas, cuando no constare su oposición en el acta; b) Ejercer la Dirección inmediata de las operaciones sociales de acuerdo con las instrucciones del Directorio y ejecutar las resoluciones de éste; c) Estudiar los asuntos de interés para la Sociedad e informar sobre ellos al Directorio; d) Proponer al Directorio el nombramiento y la remoción de los empleados y las remuneraciones de éstos; e) Dirigir y supervigilar al personal de la Sociedad; f) Vigilar que la contabilidad se lleve en buena forma y custodiar los libros y documentos de importancia para la Sociedad; g) Dirigir el registro de accionistas y fiscalizar todo lo relacionado con dicho registro; h) Atender la correspondencia de la Sociedad; i) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas; j) Ejercer las demás facultades que el Directorio le otorgue y cumplir los demás deberes que éste le señale.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: El Gerente General sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio y responderá con los miembros de él de todas las resoluciones y acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no constare su opinión contraria en la respectiva acta.- **TITULO CUARTO**: **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**: Las Juntas Generales de Accionistas

Archivo Judicial Santiago

serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en los meses de Enero, Febrero, Marzo o Abril. Las segundas se celebrarán cuando lo acuerde el Directorio o cuando lo soliciten al Presidente por escrito y para un objeto determinado, accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Cuando las Juntas hayan sido convocadas a petición de los accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las citaciones a Juntas Generales de Accionistas se efectuarán por medio de un aviso que se publicará a lo menos tres veces en días distintos en un diario del domicilio social que determine la Junta de Accionistas, a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario La Nación, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Sin embargo podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando se hubieren omitido las formalidades requeridas para su citación.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio en los casos y en la forma que establecen los artículos cincuenta y ocho y siguientes de la Ley

dieciocho mil cuarenta y seis y normas pertinentes de su Reglamento. La Junta se constituirá en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea el número. Los avisos para una segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la asamblea con derecho a voto. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la Sociedad cuando lo hubiere; Tres) La disolución anticipada de la Sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su

Archivo Judicial Santiago

ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

Directorio; Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituye una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; Trece) Las demás que señalen los estatutos, y Catorce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** En la citación a la Junta General Extraordinaria se expresará el objeto de la convocatoria. En la Junta no

Archivo Judicial Santiago

Archivo Judicial Santiago

podrá resolverse acerca de otros asuntos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Sólo podrán participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiere distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que la ley o los presentes estatutos requieran expresamente una mayoría especial. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de cargos para proveer. Por acuerdo unánime de los asistentes, las elecciones podrán efectuarse por aclamación.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por

DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE

Archivo Judicial Santiago

medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El poder para la representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones que el mandante tenga inscritas a su nombre con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. El texto del poder para representación de acciones en las juntas y las normas para la certificación deberán ajustarse a lo que estipula el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente o Vice - Presidente del Directorio, o a falta de éstos por el accionista que se elija de común acuerdo. Si no hubiere acuerdo, será presidida por el director más antiguo. Actuará como secretario la persona que se designe al efecto por el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los asistentes a la Junta firmarán una lista de asistencia en la cual se indicará a continuación de cada nombre, el número de acciones que cada uno de los firmantes posea o represente. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se consignarán, por cualquier medio que ofrezca seguridad, en un libro especial de actas que será llevado por el Gerente General. Las actas serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas elegidos por la Junta o por todos los asistentes si estos fueren menos de tres. Las actas

Archivo Judicial Santiago

contendrán necesariamente la lista de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno de ellos posea o represente, una relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos, y de las proposiciones sometidas a discusión y el resultado de las votaciones. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión que se relacione con los intereses sociales. Si alguno de los firmantes estimare que el acta adolece de inexactitudes u omisiones tendrá derecho a estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Corresponderá a la Junta General Ordinaria: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Inspectores de Cuentas y la aprobación o rechazo de la memoria del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de los dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y fiscalizadores de la administración; y d) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante Notario podrá acordarse: Uno) La disolución de la

ARCHIVERO JUDICIAL NOTARIO 14 SUPLENTE QUITO - ECUADOR

Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; Seis) Las demás materias que por la ley o por los estatutos, corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Extraordinarias de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**: Los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas adoptados con arreglo a estos estatutos y las leyes y reglamentos vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, incapaces o disidentes, desde la fecha de la suscripción del acta por las personas indicadas en el Artículo Vigésimo Séptimo o desde la fecha especial de vigencia que fijare la misma Junta. No obstante, la aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho de retirarse de la Sociedad, previo pago por aquella del valor de sus acciones. Considerándose accionista disidente aquél que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro; o que,

Archivo Judicial Santiago

IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO Santiago - Chile

no habiendo concurrido a la Junta manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo. Los acuerdos que dan origen al retiro de la Sociedad son: Uno) La transformación de la Sociedad; Dos) La fusión de la Sociedad; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; Cuatro) El otorgamiento de las cauciones a que se refiere el número once del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; Cinco) La creación de preferencia para una serie de acciones o el aumento o reducción de las ya existentes. Este caso, tendrán derecho a retiro únicamente los accionistas disidentes de la o las series afectadas; Seis) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la Sociedad o alguna modificación de sus estatutos que diere derecho a retiro; y Siete) Los demás casos que se establezcan en la ley. El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro, será igual al valor de mercado de las acciones determinado en la forma que fije el Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. El derecho a retiro

Archivo Judicial Santiago

ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

sólo comprende las acciones que el accionista tenga inscritas a su nombre en el Registro de la Sociedad, a la fecha que determine su derecho a participar en la Junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** En caso de hacerse valer por algún accionista el derecho a retiro, el Directorio podrá convocar a una nueva Junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para hacer efectivo el derecho de disidencia, a fin de que la Junta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaren el ejercicio del derecho a retiro. Si en la Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** En una fecha no posterior al del primer aviso de una convocatoria para Junta Ordinaria el Directorio de la Sociedad deberá enviar a los accionistas que así lo soliciten además del aviso de citación, una copia del balance de la memoria. Durante los quince días anteriores a la Junta General Ordinaria, la memoria, balance, inventario, actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, y el informe que deban presentar los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, estarán en las oficinas a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en el término señalado. No obstante con la aprobación de las tres cuartas partes de

Archivo Judicial Santiago
IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO

Archivo Judicial Santiago

los directores en ejercicio podrán darse el carácter de reservados a ciertos documentos cuyo conocimiento puede beneficiar a la competencia o que se refieren a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurran con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.- **TITULO QUINTO: FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En Junta General Ordinaria de Accionistas deberá designarse anualmente dos Inspectores de Cuentas o bien Auditores Externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance u otros estados financieros de la Sociedad, quienes tendrán la obligación de informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas con derecho a voz pero no a voto y responderán hasta la culpa leve de los perjuicios que causaren a los accionistas con ocasión de sus actuaciones, informes u omisiones.- **TITULO SEXTO: BALANCE, INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad practicará balance de las operaciones sociales y hará inventario de sus bienes. El Directorio presentará a la Junta General Ordinaria más

ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

próxima, el balance con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y su memoria sobre las operaciones sociales en el ejercicio respectivo y el informe de los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos. La memoria que presente el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas deberá contener una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio. En la cuenta de ganancias y pérdidas del balance se separarán en distintos rubros todas las sumas percibidas durante el ejercicio por el Presidente y los directores, sea como remuneración por su calidad de tales, dietas por asistencia a sesiones, participación en las utilidades, sueldos u honorarios que le haya correspondido por su calidad de empleados, técnicos o profesionales, gratificaciones, viáticos o estipendios, extraordinarios de cualquier clase.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Presentado el balance a la Junta de Accionistas ésta deberá resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberá pagar la Sociedad en los plazos que fije la ley. Si la Junta rechaza el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas que realice, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración, dentro del plazo máximo de sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Si la Junta rechazare el nuevo balance

Archivo Judicial Santiago

se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de un nuevo Directorio y los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período siguiente.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Junta de Accionistas determinará anualmente la forma de distribuir las utilidades, ya sea reinvirtiéndolas o destinándolas a ser repartidas como dividendo y/o a la formación de fondos de reserva en las cantidades y proporciones que estime convenientes. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, por cuanto si éstas existieren deberán previamente ser absorbidas por las utilidades que se produzcan o que estuvieren retenidas. Aquella parte de las utilidades que no sean destinadas por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo, el quinto

Archivo Judicial Santiago

día hábil anterior a la fecha del reparto.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El pago de los dividendos que acordare la Junta se hará dentro del ejercicio en que se adopte dicho acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado para ello. El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. Por unanimidad la Junta de Accionistas podrá disponer que los dividendos se distribuyan otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas de que la empresa sea titular. Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento y devengarán intereses corrientes, para operaciones reajustables.- **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO CUADRAGESIMO:** La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera causal legal de disolución y en especial por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de

Archivo Judicial Santiago

Accionistas; y por cualquiera otra causal legal o estatutaria que así lo disponga.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Cuando la disolución de la Sociedad se produzca por la reunión de todas las acciones en una sola mano, o por cualquiera causal contemplada en el estatuto, el Directorio consignará estos hechos por escritura pública dentro del plazo de treinta días de producidos y un extracto de ellos deberá ser inscrito en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad y publicado por una sola vez en el Diario Oficial. Cuando la disolución se origina por sentencia judicial ejecutoriada, el Directorio deberá hacer tomar nota de esta circunstancia al margen de la inscripción de la Sociedad y publicar por una sola vez un aviso en el Diario Oficial. Si transcurridos sesenta días de producidos los hechos antes indicados no se hubiese dado cumplimiento a esta formalidades, cualquier director, accionista o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas. La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas precedentemente hará solidariamente responsable a los directores de la Sociedad por el daño o perjuicio que causaren con motivo de ésta.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La liquidación de la Sociedad se hará en la forma establecida en los artículos ciento diez y siguientes de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo que necesiten para

Archivo Judicial Santiago

OTB95121

ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO NOTARIO 14 SUPLENTE QUITO - ECUADOR

cumplir con su cometido, el cual no podrá exceder de tres años.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Durante la liquidación de la Sociedad se aplicarán los presentes estatutos en todo lo que fueren compatibles con la liquidación y continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias de Accionistas y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado del proceso y se tomarán las providencias que fueran necesarias para llevar la liquidación a término. En todo lo demás la liquidación se realizará en conformidad a las normas señaladas en el Título Décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: ARBITRAJE.** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá poniéndolo en conocimiento de un juez árbitro. El procedimiento lo fijarán las partes de común acuerdo. El árbitro deberá ser designado por las partes, de común acuerdo. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en algún profesor titular de la cátedra de derecho comercial alguna de las facultades de Derecho de

Archivo Judicial Santiago

Archivo Judicial Santiago

las universidades de Santiago, o un ex Ministro de Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia. El árbitro elegido será arbitrador en cuanto al procedimiento, y de derecho en cuanto al fondo. En contra de las resoluciones del arbitrado no procederán recursos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- **TITULO OCTAVO:** Los comparecientes acuerdan dictar los siguientes artículos transitorios: **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad es la suma de dos mil novecientos quince millones de pesos, dividido en mil acciones, de una sola serie sin valor nominal y de igual valor cada una, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: a) Ritrama, S.A. suscribe novecientas noventa y nueve acciones, equivalente al noventa y nueve coma nueve por ciento del capital social cuyo valor será pagado a la Sociedad de la manera siguiente: con la cantidad de dos mil novecientos doce millones ochenta y cinco mil pesos en dinero efectivo, a pagar dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura; b) don Ricardo Rink Leati suscribe una acción, equivalente al cero coma uno por ciento del capital social cuyo valor será pagado de la manera siguiente: con la cantidad de dos millones novecientos quince mil pesos en dinero efectivo, a pagar dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura. En

NOTARIO 14 SANTIAGO ECUADOR

consecuencia, quedan suscritas la suma de mil acciones correspondientes al cien por ciento del capital social, quedando pendiente de pago las mil acciones equivalentes al cien por ciento del capital social, las que se pagarán en dinero efectivo según lo exijan las necesidades sociales.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Sociedad estará compuesto por las siguientes personas como Directores: Uno) Tomás Federico Rink, Dos) Ricardo Rink Leati, Tres) José Luis Cester García, el cual tendrá el carácter de transitorio y durará hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual se deberán confirmar o designar a otros.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se designan como inspectores de cuentas a doña Jeannette Salazar Solorza y a doña María Catalina García Moreno quienes durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual se deberán confirmar o designar a otros.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Los comparecientes a esta escritura, confieren poder suficiente a doña María Catalina García Moreno y a doña María Carolina Candia Manríquez, para que actuando cualquiera de ellas indistintamente, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura y sus acuerdos, pudiendo

Archivo Judicial Santiago

efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar a los Archiveros, Notarios y Conservadores de Bienes Raíces respectivos las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar.- **Se faculta al portador** de copia autorizada o de extracto de la presente escritura para que requiera las anotaciones, inscripciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato.- Redactó la presente minuta el abogado doña María Catalina García Moreno.- En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

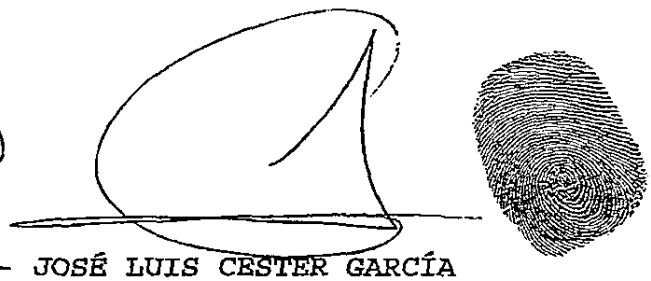

1.- JOSÉ LUIS CESTER GARCÍA

p. RITRAMA, S.A.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) _____
Santiago, 19 OCT 2016
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

2.- RICARDO RINK LEATI

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO
Santiago - Chile
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 19 OCT 2016

CAR ANDRES PEREZ AGUILERA
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA NO HAY NOTA ALGUNA.

SANTIAGO

CAR ANDRES PEREZ AGUILERA
ARCHIVERO JUDICIAL
SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

PROBADO
Dnaranjo UAF fecha 15:11 , 17/10/2016

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	VICTOR CARLOS TRAVERSO MUÑOZ
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	LEGALIZADOR
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	LEGALIZADOR MINJU
Certificado / Certified / Attesté	
5. En at / à	Santiago
6. El día the / le	19-10-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC37631
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	
10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: RITRAMA S.A.

Número de páginas: 16
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: REPERTORIO 8.375-12
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Número Apostilla [EAC37631]
Fecha Emisión [19-10-2016]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification: 58AF125ADD

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

R:\MGarcia\ACTAS\RITRAMA S.A. - 18.07.12.doc

M.G.M./13

REPERTORIO N° 8.375-12

Abog. Sra. Carolina Candia M.

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO ARCHIVERO SUPLENTE

Archivo Judicial Santiago

ACTA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

SOCIEDAD "RITRAMA S.A."

M: 312412

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Julio de dos mil doce, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: doña **MARIA CAROLINA CANDIA MANRIQUEZ**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número nueve millones trescientos

Archivo Judicial Santiago

NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

cincuenta y siete mil trescientos ocho guión cero, domiciliada en esta ciudad, calle Catedral número mil nueve, oficina mil ochocientos tres, comuna de Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, estando debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública el Acta Reunión Extraordinaria de Directorio de **RITRAMA S.A.**, celebrada con fecha nueve de Julio de dos mil doce. Declara la compareciente que dicha Acta se encuentra firmada por los señores: Tomás Federico Rink, Ricardo Rink y José Luis Cester García, y cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO SOCIEDAD "RITRAMA S.A."** En Barbera del Valles, España, a nueve de Julio de dos mil doce, siendo las nueve: cero cero horas tuvo lugar la reunión de Directorio de la sociedad "RITRAMA S.A." /en adelante también denominada la Sociedad/, la que se efectuó en las oficinas ubicadas en Barbera del Valles, con la asistencia de los señores Directores don Tomás Federico Rink, quien Preside, don Ricardo Rink y don José Luis Cester García, quien actuó como Secretario, especialmente designado al efecto. **A.- FORMALIDADES Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA.** El Presidente señaló que, encontrándose presentes la unanimidad de los Directores de la Sociedad, se habría prescindido de las formalidades previas de citación a la misma, de conformidad a los estatutos y a lo dispuesto en el artículo cuarenta del Reglamento de la Ley de Sociedades

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO ARCHIVERO SUPLENTE

Anónimas, procediendo declarar legalmente constituida esta Sesión de Directorio. **B.- TABLA DE LA SESION.** Uno.- Renuncia y designación de nuevo Gerente General. Dos.- Revocación y otorgamiento de nuevos poderes. Tres.- Reducción a Escritura Pública. **C.- DESARROLLO DE LA TABLA.** Uno.- Renuncia y designación de nuevo Gerente General. El señor Presidente informa al Directorio respecto de la renuncia del Gerente General, don Juan Felipe Soto Barrías. Luego de un breve debate, el Directorio de la Sociedad agradeció la impecable labor desarrollada por don Juan Felipe Soto Barrías y, con la abstención del director José Luis Cester García, acordó por la mayoría absoluta de sus miembros, designar como Gerente General de la empresa a don José Luis Cester García, quien presente en este acto aceptó y agradeció la designación. Dos.- Revocación y otorgamiento de nuevos poderes. En razón de lo expuesto en el numeral precedente, se hace necesario adecuar la estructura de poderes de administración y bancarios de la Sociedad, actualmente vigente, revocando los poderes conferidos a don Juan Felipe Soto Barrías y otorgando nuevos poderes al Gerente General don José Luis Cester García. El Directorio, luego de un breve debate, acuerda por la unanimidad de sus miembros revocar los poderes conferidos al señor Juan Felipe Soto Barrías mediante acta de Directorio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil

Archivo Santiago

VERONICA TORREALBA CONTRERAS 33 NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

Archivo Judicial Santiago

DR. ALEX RIGOBERTO NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

siete, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha ocho de octubre de dos mil siete. Asimismo, el Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, acordó otorgar los siguientes poderes generales de administración y bancarios de la Sociedad: **I.- OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN:** El Directorio de la Sociedad, por la mayoría absoluta de sus miembros, acuerda otorga poderes generales de administración al Gerente General de la Sociedad don **JOSE LUIS CESTER GARCIA**, para que represente a la Sociedad con facultades de administración y disposición de bienes y uso de razón social, tanto en el orden judicial como extrajudicialmente. Para estos efectos y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, el mandatario antes indicado podrá individualmente y anteponiendo su firma a la razón social, ejercer las siguientes facultades: Uno) Celebrar contratos de promesa cualquiera sea su naturaleza. Dos) Comprar, y, en general, adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, como asimismo, celebrar contratos de leasing o de arrendamiento con opción de compra de toda clase de bienes, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito. Seis)

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA
ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO SUPLENTE

Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. Once) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las

Archivo Judicial Santiago

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

SISTEMA SEC

Archivo Judicial Santiago

DR. ALEJANDRO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Doce) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en la leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Trece) Autocontratar, actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos. Catorce)

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

OMAR ANDRÉS REZA AGUILERA
ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO SUPLENTE

Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Quince) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Dieciséis) Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso. Diecisiete) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Dieciocho) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden

Archivo Judicial Santiago

VERÓNICA TORREALBA CORTABARRÍA
32ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

Archivo Judicial Santiago

DR. ALEX RIGO... NOTARIO ... QUITO - ECUADOR

tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, medioambientales, judiciales o de cualquier otra clase, ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. En particular, acudir ante el Banco Central de Chile y ante el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile a fin de suscribir Contratos de Inversión al amparo del Estatuto de Inversiones Extranjeras. Diecinueve) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veinte) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintiuno) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA
ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO SUPLENTE

nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintidós) Celebrar contratos de factoring, como asimismo, de líneas de crédito, con empresas de factoring, bancarias, e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o de derecho privado en general, pudiendo, en relación con lo anterior: ceder créditos, aceptar cesiones, girar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir pagares y endosar pagares, otorgar mandato especial para operar en negocios de factoring, girar líneas de crédito, constituir prenda sobre bienes muebles, corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria y otras especiales. Veintitrés) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza.- En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato

Archivo Judicial Santiago
VERONICA TORREALBA CARABALLO
13ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

Archivo Judicial Santiago

DR. ALEX RIGOBERTO ... NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, circunstancias que no será necesario acreditar de manera alguna por los interesados, éste será reemplazado por don **LUIS PEREZ CARBONERAS** para que pueda representar válidamente a la sociedad, para el sólo efecto de las notificaciones que se le practiquen. La sola intervención de don Luis Pérez Carboneras, será para los terceros suficiente prueba de la ausencia o impedimento del Gerente General. Se deja constancia que el poder conferido a don Luis Pérez Carboneras, se otorga asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. **II.- PODERES**

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO ARCHIVERO SUPLENTE

BANCARIOS: Por este acto el Directorio de la Sociedad por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, acuerda que el Gerente General de la sociedad, don **JOSE LUIS CESTER GARCIA**, podrá representar a la sociedad con las siguientes facultades bancarias: Uno) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de

Archivo Judicial Santiago

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA ACEVEDO Santiago NOTARIO SUPLENTE

SISTEMA F.C.C. Repro

cambio, tomar boletas de garantía, y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dos) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registro, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose

NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

Archivo Judicial Santiago

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA
ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO
ARCHIVERO SUPLENTE

la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. Tres) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Cuatro) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Cinco) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ellos, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables,

Archivo Judicial Santiago

VERONICA TORREALBA COSTAL
53ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

Archivo Judicial Santiago

NOTARIO 14 ... QUITO - ECUADOR

certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corte, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Seis) Ceder y aceptar cesiones o créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con ganitas reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Siete) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Tres.- Reducción a Escritura Pública. El Directorio de la Sociedad, por la unanimidad de los señores Directores asistentes, acuerda facultar a don Enrique Alcalde Undurraga, a doña Carolina Candia Manríquez y/o a

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO ARCHIVERO SUPLENTE

don Felipe Valdés Gabrielli, para reducir, en todo o en parte, el texto de la presente sesión a escritura pública y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se estimen convenientes en los Registros correspondientes. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez: cero cero horas.- Hay tres firmas".- Conforme con su respectivo original que he tenido a la vista.- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1.- MARIA CAROLINA CANDIA MANRIQUEZ

3/11/14

VERONICA TORREALBA COSTABAL 63ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) _____
Santiago, 19 OCT 2016
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTIAGO, 19 OCT 2016

OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA ARCHIVERO JUDICIAL SANTIAGO ARCHIVERO SUPLENTE

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA NO HAY

PROBADO

Archivo Judicial Santiago

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

037

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	PABLO MARTINEZ LOAIZA		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA PABLO MARTINEZ LOAIZA DE VALPARAISO		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	**6. El día** the / le	20-10-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC38188		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	República de Chile	**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: JOSE LUIS CESTER GARCIA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Número Apostilla [EAC38188]
Fecha Emisión [20-10-2016]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	654483D08E

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA RITRAMA S.A.

El abajo firmante, José Luis Cester García, en su calidad de Gerente General de la compañía Ritrama S.A. ("La Compañía), certifica por medio de la presente lo siguiente:

1. La Compañía es una sociedad *anónima* cerrada que no transa sus acciones en bolsa pública, debidamente establecida y existente bajo las leyes de la República de Chile, teniendo su oficina en Avenida Tupungato 3420 Lotes 39-40 Parque Industrial Curauma, Valparaíso, Chile.

2. La Compañía es propiedad en su totalidad de dos accionistas; la compañía española Ritrama, S.A. y don Ricardo Rink Leati;

3. La información de cada uno de los accionistas de acuerdo a los libros de la sociedad es:

RITRAMA, S.A.		**4.561 acciones**
RICARDO RINK:		**1 acción**
	Total:	**4.562 acciones**

4. Por su parte el único accionistas de la sociedad española (RITRAMA, S.A.) es la sociedad Italiana Ritrama SpA, la que a su vez se compone de los siguientes accionistas, todos de nacionalidad italiana:

   a. Tomas Rink
   b. Ricardo Rink
   c. Ronald Rink

José Luis Cester García
Gerente General
Ritrama S.A.
C.N.I. 23.925.456-9

RITRAMA S.A.
RUT: 76.970.400-0
Autorizo la (s) Firma (s)
procedentemente estampadas
20 OCT 2016
PABLO MARTÍNEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

PABLO MARTÍNEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	VICTOR CARLOS TRAVERSO MUÑOZ
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	LEGALIZADOR
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	LEGALIZADOR MINJU
Certificado / Certified / Attesté	
5. En at / à	Santiago
6. El día the / le	19-10-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC37606
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	
10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, *ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.*

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: RITRAMA S.A.

Número de páginas: 5
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

Número Apostilla [EAC37606]
Fecha Emisión [19-10-2016]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	6AA4942D1D

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

38

COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Valparaiso

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Valparaiso certifica que la copia de la inscripción de fojas 478 número 493 correspondiente al Registro de Comercio del año 2010, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Comercio de Valparaiso.-
Prat 804, Valparaiso - Chile.-
Registro de Comercio Fs 478 Nº 493 de 2010.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 5
Carátula Nº 9252158.- Código retiro 50fc7
Valparaiso, 01 de Agosto de 2016.-

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don: VALDIVIA
Santiago, 19 AGO 2016
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

Nº Certificado 797444.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 797444.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

39

CBR Valparaíso: Copia Autorizada Fs 478 a Fs 479v., Nro 493 de 2010, Registro de Comercio.

Nº 493
Modificación
RITRAMA S.A.
Rep.4209
E.R.

En Valparaíso, a dieciocho de junio de dos mil diez, procedo a inscribir la modificación de la sociedad "RITRAMA S.A.", que consta del siguiente extracto: "Ivan Torrealba Acevedo, Notario Público Titular Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos

Certifico que el extracto del centro fué publicado en el Diario Oficial Nº 39542 de 22 de diciembre de 2009.-
Valparaíso 9 de agosto de 2010.-

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 797444.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

uno, Santiago, certifica que con esta fecha, ante mi, se redujo a escritura pública el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Ritrama S.A. celebrada ante mi Suplente doña María José Huerta Valenzuela, el día 15 de octubre de 2009, acordándose: Uno) Aumentar el capital social de $ 2.915.000.000 a $ 3.377.784.015 y el número actual de acciones emitidas y en circulación de 1.000 a 1.018 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. Dos) Convertir el capital social de pesos a moneda dólar, esto es, $ 3.377.784.015 a US$ 5.316.233,73. Tres) Modificar el domicilio social desde la ciudad de Santiago a la comuna de Valparaíso. Cuarto) Modificar artículos 2º, 5º y 1º transitorio de estatutos sociales por siguientes: "ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Sociedad es la comuna de Valparaíso, sin perjuicio de las oficinas, filiales, agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero"; " ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad es la suma de US$ 5.316.233,73 dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, dividido en 1.018 acciones, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una" y "ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la suma de US$ 5.316.233,73, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América,

Inscrita modificación aumento de capital a US$ 9.630.392.-, y saneamiento a fs. 479 N° 494.- Valparaíso, 18 de junio de 2010.-

Inscrita modificación aumento de capital a US 12.630.402,28.- a fs. 312 N° 289.- Valparaíso, 13 de marzo de 2012.-

Inscrito saneamiento de la modificación a que se refiere la 3era nota precedente, a fs. 598 N° 591.- Valparaíso, 29 de mayo de 2012.-

Inscrita rectificación de la modificación a que se refiere la 3era nota precedente a fs. 1291 N° 1283.- Valparaíso, 20 de noviembre de 2012.

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 797444.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO
VALPARAISO
CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

-40

dividido en 1.018 acciones, de una sola serie sin valor nominal y de igual valor cada una, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma: a) Con el actual capital de $2.915.000.000, dividido en 1000 acciones, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, el que se encuentra totalmente suscrito, quedando pendiente de pago 1 acción correspondiente al 0,098% del capital social por parte del accionista Ricardo Rink Leati. b) Con la suma de $402.284.575, correspondiente a la capitalización de revalorizaciones legales del capital social producidas hasta el 31 de diciembre de 2008. c) Con la suma de $ 60.499.440, dividido en 18 acciones, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, suscritas por Ritrama, S.A., a un precio de $3.361.080 por acción, cuyo valor será pagado por ésta a la Sociedad en dinero efectivo, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de celebración de la Junta que acordó el aumento de capital. Se deja constancia que Ritrama S.A. ingresó al haber social un aporte para futuros aumentos de capital por $ 60.499.440 con fecha 9 de Enero de 2009, quedando enteramente suscrito y pagado por Ritrama, S.A. el aumento de capital. En consecuencia quedan suscritas 1.018 acciones, correspondientes al 100% del capital social, quedando pendiente de pago 1 acción

Inscrita modificación, aumento de capital a US$ 16.631.595,62, a fs 160 v nº 169.- Valparaíso, 04 de febrero de 2013.-
MJB

Inscrita modificación, aumento de capital a US$ 18.595.627,86, a fs 786 v nº 779.- Valparaíso, 11 de julio de 2013.
MJB

Inscrita modificación, se aumenta capital a: US$ 23.829.564,84.- dividido en 4562 acciones de una sola serie sin valor nominal, total, a fs. 1263, nº 1124.- Valparaíso, 4 de diciembre de 2014.-
MJB

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 797444.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

correspondiente al 0,098% del capital social, la que se pagará en dinero efectivo según lo exijan las necesides sociales.- Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, diciembre cero de dos mil nueve.- Hay firma y timbre del Notario autorizante".' Así consta del extracto autorizado que agrego en dos hojas al Registro de Documentos con el número quinientos trece y que me presentó don don Ruben Rivas Huanquilef. Agrego además al Registro de Documentos certificado de vigencia de la sociedad y copias de inscripción de constitución y modificación de la sociedad en el Registro de Comercio de Santiago con los números quinientos catorce, quinientos quince y quinientos dieciseis, respectivamente.-

9017933.-

SISTEMA ... ÚNICO DE ... República de Chile

Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 797444.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

Verification code / Código de verificación

SUA-115

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	PABLO MARTINEZ LOAIZA
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA PABLO MARTINEZ LOAIZA DE VALPARAISO
Certificado / Certified / Attesté	
5. En at / à	Santiago
6. El día the / le	27-10-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC42055
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	
10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: ESCRITURA PUBLICA

Titular / Holder / Titulaire: ALEJANDRO VEGA BRENDEL

Número de páginas: 8
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: REPERTORIO N°3792-2016
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Número Apostilla [EAC42055]
Fecha Emisión [27-10-2016]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	6B22D43581

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA
Rut: 8.810.483-8
NOTARIO PÚBLICO
Prat Nº 856 - Valparaíso / Fono: 322213733

REPERTORIO N°3792-2016.- **sha/**

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

SOCIEDAD "RITRAMA S.A."

En Valparaíso, República de Chile, a diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, **PABLO MARTÍNEZ LOAIZA**, abogado, Notario Público Titular de esta jurisdicción, domiciliado en calle Prat número ochocientos cincuenta y seis, comparece don **ALEJANDRO LUIS VEGA BRENDEL**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número **once millones setecientos veintitrés mil ciento veintiséis guión siete**, domiciliado en Av. Tupungato número tres mil cuatrocientos veinte, Parque Industrial Curauma, Valparaíso, quien debidamente facultado viene en reducir acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Sociedad Ritrama S.A. la que es del tenor siguiente: " **ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO SOCIEDAD "RITRAMA S.A."** En Valparaíso, República de Chile, a catorce de Octubre de dos mil dieciséis, siendo las nueve cero cero horas tuvo lugar reunión de Directorio de la sociedad "RITRAMA S.A." -en adelante también denominada la Sociedad-la que se efectuó en las oficinas ubicadas en Avenida Tupungato tres mil cuatrocientos veinte, Parque Industrial Curauma, Valparaíso, Chile, con la asistencia de

los señores Directores don Tomás Federico Rink, quien presidió la sesión, don Ricardo Rink Leati y don José Luis Cester García, actuando éste último como Secretario, especialmente designado al efecto. Se hace presente que el director Ricado Rink Leati comparece a través de medios electrónicos según lo autoriza expresamente el artículo ochenta y dos del Reglamento de Ley de Sociedades Anónimas. A.- **FORMALIDADES Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA.** Se dejó constancia que el director don Ricardo Rink Leati, asistió y participó en la Sesión de Directorio vía conferencia telefónica, conforme lo autoriza expresamente el Artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la Circular Número mi quinientos treinta dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha nueve de Marzo de dos mil uno y el artículo ochenta y dos del reglamento de sociedades anónimas, por la unanimidad de sus miembros asistentes se aprobó la conferencia telefónica como medio tecnológico a utilizarse en la presente Sesión de Directorio. A través de este medio todos los directores arriba nombrados estuvieron comunicados durante todo el transcurso de la Sesión de Directorio en forma simultánea y permanente. Todo lo anterior se certificó al final de la presente Sesión de Directorio por el señor Presidente y el Secretario de la sociedad. Atendido que se encontraban presentes el número de Directores necesarios para la constitución del quórum exigido por los estatutos sociales, esto es, la mayoría absoluta de sus miembros, el señor Presidente declaró constituida la sesión de Directorio. El Presidente señaló que, encontrándose presentes la unanimidad de los

DR. ELIAS RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

-42

Directores de la Sociedad, se habría prescindido de las formalidades previas de citación a la misma, de conformidad a los estatutos y a lo dispuesto en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, procediendo declarar legalmente constituida esta Sesión de Directorio. B.- **TABLA DE LA SESION. Uno.-** Autorización de inversión societaria en la República del Ecuador, para la constitución de la compañía Distribuidora Ritrama Ecuador Disritrec S.A. Dos.- Otorgamiento de poderes especiales. Tres.- Reducción a Escritura Pública. C - **DESARROLLO DE LA TABLA. Uno.-** Autorización de inversión societaria en la República del Ecuador. DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A. El Presidente del Directorio expone que por razones de buen funcionamiento y estrategia comercial, se hace necesaria la constitución e inversión de una compañía en la República del Ecuador, en el que la sociedad Ritrama S.A. -Chile-, participe como accionista. Explica el Sr. Presidente que la inversión estimada necesaria para efectos de constituir la sociedad, y formar su capital social, es de veinticuatro mil novecientos dólares lo que será considerado como activo de la sociedad. Luego de un breve debate se decide por unanimidad de los directores presentes, autorizar la participación como accionista de la compañía ecuatoriana DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A. a la compañía chilena Ritrama S.A., mediante la inversión y aporte en su capital social de veinticuatro mil novecientos dólares y la pertinente suscripción de las acciones de acuerdo a la Ley ecuatoriana, tomando en cuenta que las acciones tendrán un valor nominal de cien dólares cada una. Los directores acuerdan por unanimidad que la

sociedad deberá constituirse como Sociedad Anónima de acuerdo a las leyes vigentes en la República del Ecuador y deberá cumplir con todas las formalidades necesarias para efectos de su incorporación. El objeto de la sociedad será el de importación, conversión y comercialización de productos para la industria gráfica y sus derivados. Dos.- Otorgamiento de poderes especiales. Atendido lo expuesto en el punto precedente y luego de un breve debate el Directorio de la Sociedad, por la mayoría absoluta de sus miembros, acuerda otorga poderes especiales que más adelante se indican a su gerente general don JOSÉ LUIS CESTER para que represente a la Sociedad Ritrama S.A. en la República del Ecuador de manera particular en la comparecencia y suscripción de la escritura de constitución de la compañía DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A., en la que suscribirá doscientas cuarenta y nueve acciones de cien dólares cada una equivalente a un capital de veinticuatro mil novecientos dólares el mismo que será depositado en la cuenta de la compañía mencionada en la República del Ecuador; el apoderado también podrá comparecer ante cualquier tipo de autoridad administrativa o política, particular, notarial y/o cualquier otra con amplias facultades habilitando el uso de razón social de la empresa para tales efectos, tanto en el orden administrativo, judicial y también extrajudicialmente; para los efectos de constituir, incorporar y crear jurídicamente la sociedad ecuatoriana de la que participará Ritrama S.A. como accionista, teniendo las más amplias facultades para llevar adelante tal encargo. Para estos efectos y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, el mandatario

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

antes indicado podrá individualmente y anteponiendo su firma a la razón social, ejercer las siguientes facultades: a) Celebrar conforme a la legislación ecuatoriana contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza, pudiendo suscribir y desembolsar acciones o participaciones sociales, según corresponda, en la forma y proporción que considere oportuna, como asimismo declarar desembolsada o por desembolsar la aportación en efectivo metálico o en otros bienes mediante ingreso en cualquier entidad bancaria o de ahorro -a cuyo efecto quedan facultados expresamente para proceder al oportuno ingreso de los mismos y solicitar y obtener las correspondientes certificaciones-, así como designar la forma del órgano de administración y nombrar a sus administradores, firmando cuantos documentos públicos o privados se requiera para dichos efectos y formulando en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Todas las anteriores facultades deberán ser interpretadas ampliamente y sin limitación. Ello aún cuando se incida al ejercitarlas en la figura jurídica de la autocontratación o múltiple representación. Asimismo, queda facultado para efectuar las publicaciones e inscripciones que procedan y en el Registro de Comercio y/o mercantil pertinente, y/o la realización de cualquier acto formal para constituir legalmente la sociedad de acuerdo a la Ley Ecuatoriana. b) Para el cumplimiento del cometido anterior podrá concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se

NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO

sociedad deberá constituirse como Sociedad Anónima de acuerdo a las leyes vigentes en la República del Ecuador y deberá cumplir con todas las formalidades necesarias para efectos de su incorporación. El objeto de la sociedad será el de importación, conversión y comercialización de productos para la industria gráfica y sus derivados. Dos.- Otorgamiento de poderes especiales. Atendido lo expuesto en el punto precedente y luego de un breve debate el Directorio de la Sociedad, por la mayoría absoluta de sus miembros, acuerda otorga poderes especiales que más adelante se indican a su gerente general don JOSÉ LUIS CESTER para que represente a la Sociedad Ritrama S.A. en la República del Ecuador de manera particular en la comparecencia y suscripción de la escritura de constitución de la compañía DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A., en la que suscribirá doscientas cuarenta y nueve acciones de cien dólares cada una equivalente a un capital de veinticuatro mil novecientos dólares el mismo que será depositado en la cuenta de la compañía mencionada en la República del Ecuador; el apoderado también podrá comparecer ante cualquier tipo de autoridad administrativa o política, particular, notarial y/o cualquier otra con amplias facultades habilitando el uso de razón social de la empresa para tales efectos, tanto en el orden administrativo, judicial y también extrajudicialmente; para los efectos de constituir, incorporar y crear jurídicamente la sociedad ecuatoriana de la que participará Ritrama S.A. como accionista, teniendo las más amplias facultades para llevar adelante tal encargo. Para estos efectos y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, el mandatario

DR. A. RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

antes indicado podrá individualmente y anteponiendo su firma a la razón social, ejercer las siguientes facultades: **a)** Celebrar conforme a la legislación ecuatoriana contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza, pudiendo suscribir y desembolsar acciones o participaciones sociales, según corresponda, en la forma y proporción que considere oportuna, como asimismo declarar desembolsada o por desembolsar la aportación en efectivo metálico o en otros bienes mediante ingreso en cualquier entidad bancaria o de ahorro -a cuyo efecto quedan facultados expresamente para proceder al oportuno ingreso de los mismos y solicitar y obtener las correspondientes certificaciones-, así como designar la forma del órgano de administración y nombrar a sus administradores, firmando cuantos documentos públicos o privados se requiera para dichos efectos y formulando en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Todas las anteriores facultades deberán ser interpretadas ampliamente y sin limitación. Ello aún cuando se incida al ejercitarlas en la figura jurídica de la autocontratación o múltiple representación. Asimismo, queda facultado para efectuar las publicaciones e inscripciones que procedan y en el Registro de Comercio y/o mercantil pertinente, y/o la realización de cualquier acto formal para constituir legalmente la sociedad de acuerdo a la Ley Ecuatoriana. **b)** Para el cumplimiento del cometido anterior podrá concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se

relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones y declaraciones juradas, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. En particular, acudir ante la autoridad ecuatoriana pertinente para llevar a cabo la inversión e ingreso de capitales al Ecuador por parte de la sociedad chilena Ritrama S.A., así como la autoridad tributaria en caso de ser necesario. En consecuencia, y sin que de modo alguno signifique limitación o restricción de facultades, se le faculta especialmente para presentar y suscribir los instrumentos necesarios y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos conducentes al desempeño de este cometido, pudiendo asimismo, adicionarlos, complementarlos o modificarlos, pudiendo al efecto firmar todos los documentos que se requieran. **c)** Podrá también inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia, pudiendo realizar todos los trámites que se requieran a este respecto. **d)** Se extiende el presente poder para que, actuando el mandatario en nombre y representación de Ritrama S.A. comparezca también ante la autoridad tributaria ecuatoriana, pudiendo realizar todos los trámites necesarios para obtener los permisos y certificaciones que permitan llevar a efecto el encargo del

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

-45

directorio pudiendo celebrar y ejecutar toda clase de actos conducentes al desempeño de este cometido, pudiendo asimismo, adicionarlos, complementarlos o modificarlos, pudiendo al efecto firmar todos los documentos que se requieran. **e)** Finalmente, se le faculta para delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, teniendo la facultad de reasumirlos. Tres.- **Reducción a Escritura Pública**. El Directorio de la Sociedad, por la unanimidad de los señores Directores asistentes, acuerda facultar a don Horacio Andrés Del Valle Fraga y/o don Alejandro Vega Brendel, para reducir, en todo o en parte, el texto de la presente sesión a escritura pública y para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se estimen convenientes en los Registros correspondientes. Además se autoriza a don Horacio Andrés Del Valle Fraga y/o don Alejandro Vega Brendel para realizar todos los trámites necesarios para apostillar el referido documento público y/o autorizarlo ante el consulado pertinente. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez treinta horas.- Firmado: don Tomás Federico Rink, don José Luis Cester García. Hay firmas.- Conforme. **CERTIFICADO** El Presidente y Secretario dejan constancia que el director de Ritrama S.A., el señor Ricardo Rink Leati, asistió y participó en la presente Sesión de Directorio mediante conferencia telefónica, a través de la cual estuvo comunicado durante todo el transcurso de la Sesión en forma simultánea y permanente con los Directores físicamente presentes. Firmado: don Tomás Federico Rink, Presidente y don José Luis Cester García, Secretario. Santiago, catorce

~~de Octubre de dos mil dieciséis.- Hay firmas.- Conforme.-~~

El compareciente declara haber leído y entendido la escritura que antecede, aceptándola en todas sus partes, firmándola y estampando su impresión dígito pulgar en señal de conformidad.- Anotada la presente escritura en el Repertorio bajo el número tres mil setecientos noventa y dos guión dos mil dieciséis.- DOY FE.-

DR. ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

-46

B/ 39097.

ALEJANDRO LUIS VEGA BRENDEL

Nombre: Alejandro Luis Vega Brandel

C.I.: 11-723.126-7

PABLO MARTÍNEZ LOMBA NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO

Testimonio Fiel de su original

Valparaíso 19 octubre 2016

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	VICTOR CARLOS TRAVERSO MUÑOZ
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	LEGALIZADOR
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	LEGALIZADOR MINJU
Certificado / Certified / Attesté	

5. En at / à	Santiago	**6. El día** the / le	19-10-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC37601		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que Implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which Implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS DE REGISTROS CONSERVATORIOS

Titular / Holder / Titulaire: RITRAMA S.A.

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: FOLIO 3825
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Número Apostilla [EAC37601]
Fecha Emisión [19-10-2016]

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	C3406ED23C

DR. ALEJANDRO BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

-47

CONSERVADOR DE COMERCIO
VALPARAISO

CERTIFICADO DE VIGENCIA

Folio Nº 3825.- **Carátula Nº 9252158.-**

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de modificación de la sociedad anónima RITRAMA S.A., por la cual trasladó su domicilio de Santiago a Valparaíso, inscrita a fojas cuatrocientos setenta y ocho -478- número cuatrocientos noventa y cuatro -494- del año dos mil diez -2010- , no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación.

Valparaiso, 29 de julio de 2016.-
R.S.M.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) _____
Santiago, 15 OCT 2016
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso , 29 Julio de 2016
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 797381.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799.-
AA Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 797381 Cantidad: 9252158. Verifique validez en http://www.fojas.cl.-

Verification code / Code de vérification | C3406ED23C

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746279
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1704887148 JARAMILLO TERAN DIEGO ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4649.93	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL DE PAPELERÍA, LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4669.22	VENTA AL POR MAYOR DEL PAPEL Y CARTÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/11/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/10/2016 8.58 AM

-43

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.** OTORGADA POR: **RITRAMA S.A.; Y, TOMÁS FEDERICO RINK.-** OTORGADA EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 14
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 74866
789710 2NJLGTUN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54394
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5287
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA /QUITO /27/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISRITREC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	DISTRIBUIDORA RITRAMA ECUADOR DISTRITREC SA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	DISTRITREC SA	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CARCELÈN	BARRIO: -	CIUDADELA: URBANIZACIÒN JERVIZ
CALLE: CALLE 73	NÚMERO: E5-164	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. ELOY ALFARO
CONJUNTO: -	BLOQUE: -	KM.: -
CAMINO -	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: -	OFICINA No.: -
CASILLERO POSTAL: -	TELÉFONO 1: 2482253	TELÉFONO 2:
SITIO WEB.	CORREO ELECTRÓNICO 1: hdelgado@andipapel.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: gabriela.fonseca1987@gmail.com
CELULAR: 0994493813	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE A LA ESTACIÒN DE SERVICIO TERPEL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
HERSON DELGADO FIERRRO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1713937041

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
27 DIC 2016
Miguel
REGISTRO DE SOCIEDADES
16h30

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
27 DIC 2016 VA 01 2.1.4 F.

Nota: El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Ab. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO